



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: LILI JOHANNA FERRER MONTES
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO
RADICACION: 5400131600052021 00173 00
FECHA DE PROVIDENCIA: TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por la demandante, no se indicó la persona a demandar, de la misma manera se debe expresar de forma clara la acción que pretende iniciar, por cuanto el rito celebrado es católico, lo que conlleva a concluir que la demanda corresponde a una cesación de efectos civiles.

Las **pretensiones** no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la petición primera, indicando la identificación de las partes, fecha de celebración del matrimonio y autoridad ante quien se registró.

De la misma manera, se le solicita que invoque de manera correcta la acción a iniciar por cuanto hace relación a que se decrete el divorcio y la cesación de efectos civiles, cuanto estamos frente a un rito de carácter católico.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho requiere a la parte demandante, para que indique cual fue el domicilio común anterior, a efectos de establecer la competencia por factor territorial.

Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas arrimadas al expediente.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

No se indicó la dirección completa que esté obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado donde recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe aportar la dirección completa de la parte demandante indicando la ciudad a la que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **071** de fecha **03/05/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria**

Código de verificación:

20d0be300ac61d8dc11eb7630f9ce7d20e38014f975bb1f7daede067ad400dd0

Documento generado en 30/04/2021 02:11:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**